

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 619-05 que declara el 26 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Merengue.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-05

CONSIDERANDO: Que el merengue es la danza nacional por excelencia y que hoy por hoy constituye una de las señas esenciales de la identidad dominicana.

CONSIDERANDO: Que la preservación del merengue debe ser parte de la política cultural del Estado Dominicano, en el empeño de propiciar permanentemente un ambiente favorable para el auge del más importante ritmo musical nacional.

CONSIDERANDO: Que el merengue es el vinculante musical más determinante de la dominicanidad y la manifestación cultural más arraigada y fundamental de los habitantes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que se ha establecido como la fecha de surgimiento del merengue, hace 150 años, la del 26 de noviembre de 1854, cuando por primera vez apareció el vocablo “merengue” en el periódico “El Oasis”, que circulaba cada domingo en la ciudad de Santo Domingo y que hoy es reconocido como la primera prueba de la existencia del merengue en la realidad social y cultural dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara el 26 de noviembre de cada año, como **Día Nacional del Merengue.**

ARTICULO 2.- Durante esa fecha deberá efectuarse un amplio programa de actividades destinadas a difundir y valorar el merengue, como la danza nacional de la

República Dominicana, así como a sus compositores e intérpretes.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Cultura deberá realizar para esa fecha en cada año un programa especial conmemorativo de la efeméride cultural.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, Secretaría de Estado de Turismo y Secretaría de Estado de Educación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 620-05 que declara el 17 de noviembre de cada año, como Día de las Juntas de Regantes.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620-05

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso determinante en la seguridad alimentaria y la salud del país y que constituye un elemento catalizador del crecimiento y desarrollo económico y social en la zona rural del país.

CONSIDERANDO: Que el gobierno asigna a la participación de los ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país, en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que el riego es una práctica esencial para mejorar los niveles de producción agrícola y los rendimientos en los cultivos, siendo éste un factor clave para alcanzar la rentabilidad de la explotación agrícola, crear más fuentes estables de empleo y elevar el nivel de vida de los agricultores y sus familias.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) es una institución pública del Estado Dominicano, creada por la Ley No. 6 del 8 de Septiembre de 1965, y definida por la Ley No. 64-00 del 2000 como la máxima autoridad nacional en relación al control, aprovechamiento y construcción de obras de irrigación, entre otras obras hidráulicas; teniendo además entre sus principales funciones, la responsabilidad de organizar y manejar la explotación y conservación de los sistemas de riego, organizar los usuarios de riego, operar los sistemas de riego con la participación de